

REGLAMENTO DE LA VOCALÍA DE SECCIÓN DE FARMACÉUTICOS DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

PREAMBULO

Por Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 26 de octubre de 2005 (BORM de 10 de noviembre de 2005), se aprobaron los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Dichos Estatutos han supuesto la introducción de grandes novedades, sobre todo en lo referente a la organización colegial. Entre estas novedades cabe destacar la nueva configuración de las Vocalías de Sección, y la creación de nuevos órganos de gobierno del Colegio, concretamente las Asambleas de Sección.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos aglutina, bajo una misma titulación (la de Licenciado en Farmacia), a colegiados ejercientes en una gran diversidad de modalidades profesionales. Tal diversidad viene motivada por la propia riqueza y amplia formación que se deriva de los estudios de la Licenciatura en Farmacia. Por ello, resultaba conveniente atender esta realidad y facilitar la toma de decisiones a los distintos grupos profesionales, con carácter autónomo y vinculante, en los asuntos que afectaran exclusivamente a cada una de tales modalidades de ejercicio.

En consecuencia, la Sección Cuarta del Capítulo III de los nuevos Estatutos Colegiales, regula la Asamblea de Sección como órgano de gobierno, estableciendo unas normas básicas de constitución y funcionamiento. Además, en el artículo 22.4 de los citados Estatutos, se establece que *“Cada Vocalía de Sección deberá aprobar un reglamento de régimen interior en el que se establezcan y definan, entre otras cuestiones, los requisitos para incorporarse a la Sección, actividades a desarrollar por la misma, y la posibilidad de financiación por cuotas complementarias y separadas dentro de los presupuestos colegiales para uso específico de dicha Sección, que serán obligatorias para los miembros de la misma”*.

En cumplimiento de dicho mandato nace el presente Reglamento, que pretende regular (dentro del ámbito del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia) el régimen y funcionamiento de la Vocalía de Sección de los Farmacéuticos de la Administración.

El ejercicio profesional del farmacéutico de la administración tiene una naturaleza compleja ya que se realizan labores de inspección y control en temas de prestación y ordenación farmacéutica, sanidad ambiental, seguridad alimentaria, formación sanitaria, etc. Estas labores que han sido realizadas desde siempre por farmacéuticos suponen una importante faceta profesional la cual se debe impulsar y apoyar.

Con el fin de defender los intereses de los farmacéuticos de la administración, así como de fomentar la toma de decisiones de modo autónomo y responsable, nace el presente Reglamento de Régimen Interior, en cuyos distintos capítulos se regulan la naturaleza y fines de la Vocalía, su régimen de organización interna, sus componentes, los derechos y deberes de los farmacéuticos integrados en la misma, así como su régimen económico y otras cuestiones diversas. Este Reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea de Sección, debe constituir (junto con los Estatutos colegiales) el marco jurídico en el que se desenvuelva la actividad de la Vocalía, para beneficio y seguridad de los farmacéuticos integrantes de la misma.

CAPITULO I.- ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.- La Vocalía de Sección aglutina a los farmacéuticos ejercientes en la modalidad profesional correspondiente que se encuentren inscritos en los archivos colegiales dentro de dicha vocalía.

Artículo 2.- La Vocalía se enmarca dentro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, al que pertenece, y tiene su sede en el domicilio de la sede colegial, si bien pueden celebrarse reuniones en otros lugares de la Región, o fuera de ella si fuera preciso. La Asamblea de Sección se configura como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a los farmacéuticos ejercientes en la administración en la Región de Murcia.

Artículo 3.- La Vocalía nace con la finalidad esencial de cooperar con el correcto ejercicio de la actividad profesional de los Farmacéuticos de la Administración, y de promover la defensa de los intereses económico-profesionales de dicho colectivo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de la citada finalidad esencial, son funciones de la Vocalía:

- a) Representar a los Farmacéuticos de la Administración en la Región de Murcia ante la Junta de Gobierno y Asamblea General del Colegio

Oficial de Farmacéuticos, así como ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de organismos y agrupaciones, públicos o privados, en relación a aquellos asuntos que afecten en exclusiva a esta modalidad profesional.

- b) Defender los intereses económicos y profesionales específicos de los Farmacéuticos de la Administración.
- c) Proponer, a través del Vocal de Sección, la regulación, reforma, armonización o derogación de las leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con la actividad profesional de los Farmacéuticos de la Administración.
- d) Realizar proyectos de investigación de interés para la Vocalía, pudiendo solicitar a tal fin ayudas para financiación, tanto públicas como privadas.
- e) Emitir los informes que las administraciones soliciten al COFRM a los proyectos normativos que afecten a la vocalía que le fueren sometidos a su consideración por los órganos de la Administración Pública con carácter general.
- f) Organizar actividades y servicios de interés para los miembros de la Vocalía, de carácter formativo, así como cursos de formación y perfeccionamiento.
- g) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, en representación del COFRM, la relación de farmacéuticos ejercientes en la administración, que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.
- h) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, laboral, económico y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejora, orientación y defensa de los farmacéuticos ejercientes en la administración en su ejercicio profesional.
- i) Emitir informes y dictámenes en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales o acerca de cualquier otra cuestión que afecte a Farmacéuticos de la Administración, cuando así se solicitare.

- j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus miembros, fijando las cuotas complementarias que éstos deban satisfacer cuando así se decida en la asamblea de la vocalía.
- k) Realizar estudios, emitir informes y certificaciones, peritaciones, elaborar estadísticas y cualesquiera otras actividades o servicios relacionados con los fines de la Vocalía que puedan serle solicitados por la Administración Pública u otros Organismos o personalidades.
- l) Ejercer cuantas funciones le sean atribuidas por cualquier otra norma de rango legal o reglamentario, le sean delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas u otros organismos, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- m) Adquirir libros con destino a la Vocalía, publicar y editar toda clase de folletos, circulares, boletines, y publicaciones en cualquiera de los formatos disponibles tecnológicamente.
- n) Participar en los órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas, cuando éstas se lo requieran, y siempre cuando esté previsto en las leyes y decretos.
- o) Disponer de ficheros automatizados de datos de los miembros de la vocalía, siempre con sometimiento a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Colaborar con el resto de Vocalías de Sección para la consecución de intereses comunes, especialmente en materia formativa.
- q) Redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Vocalía, en el marco legal y con respeto a los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.
- r) Estar presente el vocal en la Junta de Gobierno en la que se traten las bajas de colegiación de personal que se integre en la vocalía.
- s) Y en general realizar cuantas otras funciones redunden legítimamente en beneficio y defensa de los intereses profesionales de los miembros de la Vocalía, previo acuerdo a tal efecto de la Asamblea de Sección, o que le sean encomendadas expresamente por la Asamblea General del

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia en que dicha Vocalía se integra.

CAPITULO II: MIEMBROS INTEGRANTES DE LA VOCALIA.

Artículo 5.- Serán miembros integrantes de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en la administración, todos aquellos farmacéuticos colegiados que se encuentren en el ejercicio de la profesión como:

- Funcionarios
- Interinos y contratados
- Farmacéuticos estatutarios del SMS, que no ejerzan en Laboratorio Clínico ni en Farmacia Hospitalaria conforme a la definición del artículo 22 de los Estatutos Colegiales.
- Farmacéuticos que ejerzan en Fundaciones públicas creadas por la Administración.

Artículo 6.- Se considera que el momento de inicio y fin en el ejercicio de la profesión como Farmacéutico de la Administración se produce, respectivamente, con la toma de posesión o cese oficial realizados por el organismo para el cual desarrolla su labor profesional.

Artículo 7.- Las citaciones a las Asambleas de Sección de la Vocalía se dirigirán a todos los miembros integrantes de la misma según el criterio establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- La Vocalía de Sección de Farmacéuticos de la Administración contará con la siguiente organización:

- a) Órganos de Gobierno:
 - 1.- Asamblea de Sección
 - 2.- Vocal de Sección
 - 3.- Comité ejecutivo, formado por:
 - Vocal de Sección
 - Secretario/Tesorero de la Vocalía
- b) Órganos consultivos:

- 1.- Comité Ejecutivo
- 2.- Comisiones complementarias

SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN

Artículo 9.- La Asamblea de Sección de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración se configura como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a esta sección profesional, y estará constituida por la totalidad de farmacéuticos colegiados como ejercientes en la Administración en la Región de Murcia, que acudan al lugar y hora señalados al efecto, convocados debidamente.

Artículo 10.- La Asamblea de Sección podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Anualmente se celebrarán dos Asambleas de Sección Ordinarias, dentro del primer y último trimestre natural, debiendo realizarse tanto la liquidación del presupuesto como el proyecto de presupuesto de la Vocalía antes de la celebración de las respectivas Asambleas Generales de Liquidación y Proyecto del Presupuesto por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en que esta Vocalía se integra. Las Asambleas de Sección Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del Vocal de Sección, o cuando lo solicite un tercio de los componentes de la Vocalía.

Artículo 11.- La Asamblea de Sección será presidida por el Presidente del Colegio o persona en quien delegue, que tendrán voz y podrán tener voto si pertenecen a la vocalía de farmacéuticos ejercientes en la administración. En cuanto a la constitución de la Asamblea de Sección, su régimen de convocatorias, celebración, acuerdos y facultades de quien la presida, se aplicarán con carácter subsidiario los preceptos contenidos en los artículos 9.1 y 2, y artículos 10 a 13, ambos inclusive, de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas de Sección se efectuarán por orden del Vocal, con una antelación mínima de al menos siete días a la fecha de su celebración. En el supuesto de urgencia justificada podrán convocarse con 24 horas de antelación. Las convocatorias, además del Orden del día, deberán indicar el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, que deberán venir espaciadas con un mínimo de 30 minutos de tiempo.

Artículo 13.- 1.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Sección de Farmacéuticos de la Administración se trasladarán por el Vocal de Sección a la

Junta de Gobierno para su información y ratificación. Caso de ser ratificados por la Junta de Gobierno, dichos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes, y serán obligatorios y vinculantes para todos los colegiados de la sección. No será necesaria dicha ratificación cuando el acuerdo afecte exclusivamente a los miembros de la Vocalía.

2.- El Acta de la Asamblea de Sección será suscrita y aprobada por: el Presidente de la Asamblea, el Secretario, y un miembro de la Vocalía que hubiera asistido a la misma; en todo caso, precisará asimismo de la suscripción y aprobación del Vocal de Sección.

SECCION SEGUNDA.- DEL VOCAL DE SECCION

Artículo 14.- El Vocal de Sección tendrá las siguientes funciones:

- Representar a los Farmacéuticos inscritos en la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración en la Región de Murcia.
- Copresidir, junto al Presidente del Colegio, las Asambleas de Sección, convocar y señalar los asuntos a tratar, fijando el Orden del Día.
- Participar, como miembro nato, en los órganos consultivos y tribunales de oposiciones de la Administración Pública en las materias propias del ejercicio profesional como Farmacéutico de la administración, cuando ésta requiera al COFRM un miembro para formar parte de un tribunal o así lo establezca la normativa aplicable. El vocal podrá delegar la representación a otro farmacéutico colegiado siempre que pertenezca a la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración.
- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y los acuerdos que reglamentariamente se acuerden.
- Crear las comisiones, comités y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios para mejorar el desarrollo de la Vocalía de Sección.
- Resolver en los casos necesarios, imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el gobierno de la Vocalía, dando cuenta de lo actuado en la primera Asamblea que se celebre.
- Informar a la Junta de Gobierno del Colegio sobre los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que afecten a su modalidad profesional, tanto a nivel autonómico como nacional.
- Defender los intereses profesionales específicos de los Farmacéuticos de la Administración.

- Cooperar al correcto ejercicio de de la modalidad profesional, promoviendo las condiciones adecuadas para el desarrollo de la misma.
- Distribuir, de acuerdo con el Secretario de la Vocalía, los asuntos que el Comité Ejecutivo o las Comisiones deban atender, dando conocimiento en la primera Asamblea de Sección que se celebre.
- Ordenar los pagos y autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Vocalía los libramientos para la inversión o manejo de fondos y títulos valores que correspondan a la Vocalía.
- En general, todas aquellas funciones que por razón de su cargo le correspondan en defensa y representación de los miembros de la Vocalía.

SECCIÓN TERCERA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo se configura como un órgano colegiado, y estará formado por el Vocal de Sección, junto con el Secretario/Tesorero de la Vocalía. El Secretario/Tesorero de la Vocalía habrá de reunir el requisito imprescindible de ser miembro de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración.

El Comité Ejecutivo tendrá como función realizar los oportunos asesoramientos para orientar a la Asamblea de la Vocalía y al Vocal sobre el contenido de disposiciones legales, administrativas, académicas, científicas o de otra índole, relacionadas con los temas que se debaten; así como el estudio de todas las cuestiones que afecten a la Vocalía.

Artículo 16.- El cargo de Secretario/Tesorero de la Vocalía se proveerá designándose por el vocal tras presentarse y aprobarse por la Asamblea de Sección.

Artículo 17.- El cargo de Secretario/Tesorero de la Vocalía se extenderá durante el tiempo de mandato del Vocal de Sección.

1- Corresponde al Secretario/Tesorero de la Vocalía:

-Como Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos de la Asamblea de Sección
- b) Levantar Acta de las Sesiones de la Asamblea de Sección.

- c) Conocer la correspondencia de la Vocalía y dar cuenta al Vocal de Sección de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la misma.

- Como Tesorero:

- a) Pagar los libramientos que autorice el Vocal, y custodiar los fondos de la Vocalía.
- b) La gestión y elaboración del proyecto de presupuesto de la Vocalía, así como su liquidación.
- c) Dirigir la contabilidad de la Vocalía, y controlar la recaudación de las cuotas complementarias acordadas.
- d) Administrar los ingresos gastos de la Vocalía (que se le hayan atribuido en virtud del presupuesto colegial), disponiendo de los fondos conjuntamente y de manera mancomunada con el Vocal.

SECCION CUARTA.- DE LAS COMISIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.- A propuesta de cualquier miembro de la Vocalía, la Asamblea de Sección podrá acordar la creación de comisiones complementarias. Dichas comisiones podrán crearse para el estudio de un asunto concreto, o para la realización de una gestión específica. Los miembros de estas comisiones serán nombrados por un período de un año, a excepción de aquellos casos en los que el nombramiento los sea por el tiempo necesario para la ejecución de las tareas encomendadas, debiendo mediar un plazo igual para ser nombrados nuevamente.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA VOCALÍA

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración:

1. Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.
2. Ser defendido, a causa de su correcto ejercicio profesional, por el Vocal de Sección en representación del Colegio, frente a terceras personas físicas o jurídicas.

3. Asistir a la Asamblea de Sección e intervenir activamente, votar, y presentar ante la Asamblea de Sección, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
4. Ejercer la crítica sobre el estado general de su profesión, en especial de su actividad, y de la marcha de los asuntos de la Vocalía.
5. Ser informado de los acuerdos tomados en las Asambleas de Sección.

Artículo 20.- Son deberes de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes Reglamentos y aceptar las decisiones de la Asamblea de la Vocalía.
2. Pagar las cuotas complementarias que hayan sido aprobadas por la Vocalía de Sección.
3. Comunicar a la Vocalía de Sección, los cambios en la actividad profesional que puedan repercutir en la situación de miembro de la misma.
4. Extremar la cortesía y el trato de compañerismo entre los miembros de la Vocalía.
5. Mantener la formación continuada, y fomentar y difundir los conocimientos a los miembros de la Vocalía de Sección y a los colegiados en general.
6. Llevar a cabo los estudios, trabajos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros asuntos que le sean requeridos por la Vocalía de Sección, a instancia judicial o administrativa.
7. No prestar apoyo, ni cooperar directa ni indirectamente en actos que tiendan a impedir o entorpecer los actos profesionales derivados de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos de la Administración.

CAPITULO V: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21.- El presupuesto Ordinario de Ingresos, y Gastos contendrá debidamente clasificadas las distintas partidas previstas, por capítulos y con expresión de los diferentes conceptos.

Artículo 22.- Se consideran ingresos, y constituyen los fondos de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos de la Administración, los siguientes:

1. Los ingresos o cuotas provenientes de cursos, seminarios, jornadas y otros actos científicos o formativos.
2. Las cuotas complementarias que acuerde la Asamblea de Sección.
3. Los fondos, procedentes del capítulo de Ingresos del Presupuesto General del Colegio, que sean traspasados expresamente a la Vocalía previa aprobación de la Asamblea General del Colegio,
4. Ingresos por prestación de servicios en general: informes, dictámenes, estudios, etc.
5. Otros ingresos: las subvenciones y ayudas tanto públicas como privadas, las derivadas de convenios de colaboración con la administración y con entidades públicas y privadas, así como las donaciones de procedencia pública o privada, en especial con destino a la formación.
6. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos de la parte del patrimonio del Colegio que esté integrada en el activo del presupuesto de la Vocalía.
7. Los demás recursos que, por motivo de las actividades corporativas de la Vocalía, pueda ésta obtener.

Artículo 23.- Son gastos de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos de la Administración, los siguientes:

1. Los gastos que tengan el Vocal de Sección, Secretario/Tesorero, Comité Ejecutivo y Comisiones, como consecuencia del desempeño de sus funciones, y los miembros de la Vocalía de Sección, que se designen como comisionados o delegados para cualquier función de la Vocalía de Sección.

2. Los gastos, procedentes del capítulo de Gastos del Presupuesto General del Colegio, que sean traspasados expresamente a la Vocalía previa aprobación de la Asamblea General del Colegio.
3. Los gastos que fueren necesarios para el mantenimiento de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración, así como del personal laboral y prestación de servicios adscritos expresamente a esta Vocalía.
4. Los gastos dedicados a publicidad, propaganda, emisión de circulares y boletines informativos.
5. Cuantos otros gastos sean necesarios para el perfecto funcionamiento de la Corporación, así como para cumplir los fines y realizar las funciones de la Vocalía, previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO VI: RECONOCIMIENTOS, HOMENAJES Y DISTINCIONES.

Artículo 24.- La Vocalía podrá realizar Homenajes a personas físicas y jurídicas que se hayan distinguido por su labor como farmacéutico de la administración. La iniciativa para la realización de los mismos residirá en el Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- La Vocalía podrá otorgar la Insignia de Oro de la Vocalía de Farmacéuticos de la Administración a aquellas personas físicas o jurídicas cuya labor haya sido relevante ejerciendo su labor profesional en la administración, y la concesión de la misma se hará coincidiendo con los actos de entrega de los premios por los actos colegiales de Celebración de la Patrona.

CAPITULO VII: ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES

Artículo 27.- La Vocalía, a instancia del Vocal, podrá organizar cuantas actividades culturales y sociales sean de interés para la misma.

CAPITULO VIII: REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 28.- La reforma del Reglamento se podrá acometer por iniciativa del Comité Ejecutivo, del Vocal de Sección, o por el diez por ciento de los miembros de la Vocalía de Sección que lo soliciten.

Artículo 29.- La reforma deberá ser aceptada por la Asamblea. Para su aceptación será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea de la Vocalía convocada al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto a la renovación de los cargos de Secretario/Tesorero y Comité Ejecutivo, y puesto que las vocalías de sección se renovarán en su totalidad cada cinco años o antes, si se producen los supuestos contemplados en los artículos 35 ó 36 de los Estatutos del Colegio, se establece que la renovación del cargo de Secretario/Tesorero de la Vocalía se produzca junto a la renovación del Vocal de Sección.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, previa aprobación en la Asamblea de Sección, entrará en vigor al día siguiente de la ratificación del mismo por la Junta de Gobierno, o del acuerdo de dicha Junta por el que se estime que no es necesaria dicha ratificación.